



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MARIANO DÁMASO BERAÚN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 217-2024-MD-MDB-LP

Las Palmas 02 de julio del 2024



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO DAMASO BERAUN - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO HUANUCO.

VISTO:



El Memorandum N°254-2024-MD-MDB-LP, de fecha 02 de julio del 2024, suscrito por el Despacho de Alcaldía, el Informe N° 850-2024-OGPP-MD-MDB-LP, emitido por el Director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N°200-2024-OGAJ-MD-MDB-LP, suscrito por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N°496-2024-DAAC-GDTI-MD-MDB-LP, suscrito por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura sobre **RECONOCIMIENTO DE DEUDA A FAVOR DEL Ing. Tony Jorge CAMARA CRUZ EN CALIDAD DE CONSULTOR EN MERITO A LA ORDEN DE SERVICIO N° 000159, por el monto de S/. 2,500.00 (dos mil quinientos con 00/100 Soles)**

CONSIDERANDO:



Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por Ley N° 28607 establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia asimismo, el artículo 195° numeral 5) señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, así como la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatorias, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico.

Que, de manera previa, corresponde señalar que mediante Decreto Legislativo N° 1444 modifican la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, asimismo mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, aprueban el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado. En primer lugar, debe indicarse que, una vez perfeccionado la orden de compra y/o servicio, el prestador de bienes y/o servicio se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al prestador de servicio la contraprestación acordada.

Que, de conformidad, con el Numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que sustentando el Principio de Debido Procedimiento en la Administración Pública, prescribe: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; (...)".

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 42° del Decreto Legislativo N° 1440 DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO, artículos 42°, indica que: 42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal. 42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial. 42.3 Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes.

Que, por su parte los numerales 43 del Decreto Legislativo citado en el párrafo anterior, establece que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva. Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real





MUNICIPALIDAD DISTRITAL MARIANO DÁMASO BERAÚN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"

de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

Que, el Artículo IX de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto — Ley N° 28411, señala (...) el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario. Durante dicho periodo se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal.

Que, de conformidad con el numeral 1° del Artículo 37° de la citada Ley, establece que: "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al presupuesto institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario afectado a la citada fecha. En tal caso se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.

Que, el Artículo 28° y siguientes de la Ley N° 28693 "Ley General del Sistema Nacional de Tesorería", concordante con la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" y Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 del Sistema Nacional de Tesorería, en su numeral 2° del Artículo 8° indica: "El gasto devengado, es registrado afectando en forma definitiva a la específica del gasto comprometido", con lo que queda reconocida la obligación de pago, las disposiciones precitadas consideran los devengados como el reconocimiento de una obligación de pago.

Que, en la OPINIÓN N° 116-2016/DTN de fecha 25/07/2016, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en su apartado 3. CONCLUSIÓN, numeral 3.1 precisa "Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, es importante señalar que el proveedor que con buena fe ejecuta determinadas prestaciones a favor de una Entidad, sin que medie un contrato que los vincule o sin cumplir con algunas de las formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de las contrataciones del Estado, podría requerir una indemnización por el precio de mercado de dichas prestaciones, en observancia al principio que proscribe el enriquecimiento sin causa recogido en el artículo 1954° del Código Civil". En ese sentido, corresponde a la Entidad a regularizar el proceso administrativo para proceder con la cancelación respectiva al proveedor de los bienes recibidos.

Que, la entidad mantenía un contrato válido con el Ing. Civil Tony Jorge CAMARA CRUZ en calidad de Consultor con DNI N° 71869947 por el servicio de elaboración de la liquidación técnica financiera; mediante Orden de Servicio N° 000159 de fecha 27 de abril de 2022, es decir, cuenta con la capacidad de ser fuente de obligaciones jurídicamente exigibles. Bajo esta consideración, el contrato (celebrado entre la Entidad y los contratistas) que se ha formado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades exigidas por la normativa de Contrataciones del Estado, tiene la capacidad de generar dos obligaciones principales: i) Una a cargo del contratista, consistente en la ejecución de una prestación de entrega o suministro de un bien, provisión de un servicio o ejecución de una obra; y ii) otra a cargo de la Entidad, consistente en el desembolso de un pago a precio de mercado por la ejecución de dichas prestaciones.

Que, mediante CARTA N° 058-2024-TJCC/C de fecha 10 de junio del 2024, suscrito por el Ing. Civil Tony Jorge CAMARA CRUZ en calidad de Consultor de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DEL ESTADIO MUNICIPAL HONOLULO - DISTRITO DE MARIANO DAMASO BERAUN - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO". CONSTRUCCION DE TRIBUNAS, SERVICIOS HIGIENICOS, CERCO DE CAMPO DE FUTBOL, MEJORAMIENTO DE CAMPO DE FUTBOL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL" ETAPA III con CUI N° 2286262, solicita el pago por la elaboración de liquidación técnica financiera de obra.

Que, mediante Informe N° 496-2023-DAAC-GDTI-MD-MDB-LP, de fecha 12 de junio de 2023, suscrito por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, otorga la conformidad del servicio, por el monto a pagar de S/ 2,500.00 (Dos Mil Quinientos con 00/100 soles) por concepto de pago al servicio de elaboración de la liquidación técnica financiera del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DEL ESTADIO MUNICIPAL HONOLULO - DISTRITO DE MARIANO DAMASO BERAUN - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO". CONSTRUCCION DE TRIBUNAS, SERVICIOS HIGIENICOS, CERCO DE CAMPO DE FUTBOL, MEJORAMIENTO DE CAMPO DE FUTBOL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL" ETAPA III con CUI N° 2286262.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MARIANO DÁMASO BERAÚN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín v Avacucho"

Que, mediante el Informe Legal N°200-2024-OGAJ-MD-MDB-LP suscrito por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica resuelve **PROCEDENTE**, continuar con los trámites para el reconocimiento de deuda a favor del Ing. Civil Tony Jorge CAMARA CRUZ en calidad de Consultor, con DNI N° 71869947, en mérito a la Orden de Servicio N°000159 de fecha 27 de abril de 2022, por el monto total de S/ 2,500.00 (Dos Mil Quinientos con 00/100 soles), previa disponibilidad presupuestal.

Que, mediante el Informe N° 850-2024-OGPP-MD-MDL-LP, de fecha 28 de junio de 2024, suscrito por el Director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, otorga la disponibilidad presupuestal para el trámite de reconocimiento de deuda a favor de Ing. Civil Tony Jorge CAMARA CRUZ, en calidad de consultor en merito a la orden de servicio N° 000159, por el monto de S/. 2,500.00 (Dos Mil Quinientos con 00/100 soles).

Estando en los fundamentos legales antes indicados y de acuerdo con las facultades conferidas por la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, se aprueba lo siguiente:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el **RECONOCIMIENTO DE DEUDA** del servicio, a favor del Ing. Civil Tony Jorge CAMARA CRUZ en calidad de Consultor, con DNI N° 71869947, en mérito a la Orden de Servicio N°000159 de fecha 27 de abril de 2022, por el monto total de S/ 2,500.00 (Dos Mil Quinientos con 00/100 soles).

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y demás áreas competentes para su fiel cumplimiento del presente acto administrativo; notificándose a la parte interesada conforme a ley.

ARTICULO TERCERO. - PUBLICAR el presente dispositivo en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún - Leoncio Prado - Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE...

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO
DAMASO BERAÚN - LAS PALMAS
Ing. ANTONIO M. DURAND TRUJILLO
ALCALDE

